M

uchas veces hablamos de autonomía. Por ejemplo, del principio de la autonomía de la voluntad privada. Algunos, como varios miembros de universidades, sostienen que en virtud de ella hay una libertad de acción sin límites. Están equivocados. Se es autónomo dentro del marco legal. Por lo tanto, un colegio profesional tiene o tendrá la libertad de acción que le conceda la ley que lo organice y sus actos no podrán abrogar, derogar ni modificar ninguna ley. En la ley española se precisa que sus actos son administrativos, es decir, que desarrollan las leyes. Todos los actos que quiera expedir un colegio tienen que ser sometidos a la opinión previa de los colegiados y de los demás interesados, para así dar cumplimiento a las exigencias de la democracia participativa. Esta he reemplazado la democracia representativa, en la que la mayoría de los delegados, representantes o elegidos toman las decisiones sin tener que consultar los constituyentes. A quienes se confíe la expedición de ciertos actos se deberá exigir neutralidad frente a toda clase de diferencias que existieren entre los colegiados. Tales decisiones deberán tomarse en interés público, para contribuir al bien común, no para privilegiar a unos frente a otros. Si el colegio adopta decisiones que favorecen a los contadores, pero no a la comunidad, estos serán ilegales. [La jurisprudencia precisó](https://www.corteconstitucional.gov.co/Relatoria/1999/C-399-99.htm): “*Es por ello que se dice que una de las características fundamentales de los colegios profesionales, en virtud de su esencia democrática, "es que no exista ningún requisito diferente al de ejercer legítimamente la profesión para poder acceder a la calidad de socio o colegiado. Así las cosas, un colegio profesional no puede restringir discrecionalmente el acceso; tampoco puede restringir la participación de sus miembros a esa sola entidad o impedir su afiliación a asociaciones profesionales distintas, ni vetar la participación de cierto tipo de colegiados, que no cumplan con requisitos arbitrariamente exigidos, en los órganos de decisión y ejecución de sus reglamentos". Adicionalmente, los colegios de profesionales representan globalmente a quienes ejercen determinada profesión y por ende no pueden ser simplemente portavoces de una parte específica de un gremio profesional*.” Como varias veces lo hemos expuesto, debido a la desunión existente entre los contadores, en la que existen miembros que han dejado en claro que no piensan ceder ni en el terreno de lograr un consenso, lo conveniente sería permitir el establecimiento de varios colegios, de manera que cada uno escoja a cuál quiere afiliarse. Si se obliga a todos a pertenecer a un solo colegio dentro de él ocurrirán las pugnas actuales. Es inconstitucional confiar funciones reglamentarias al Consejo Técnico de la Contaduría Pública, asunto que en su momento dio lugar a una declaratoria de inconstitucionalidad. El proyecto contempla afiliaciones e inscripciones. Debe pensarse en una sola anotación. El registro y noticia de los castigos debe realizarse tanto respecto de las personas naturales como las jurídicas. El proyecto plantea que un solo ente sea regulador y autoridad disciplinaria de la profesión. En la actualidad esas funciones están en cabeza de entes distintos.

*Hernando Bermúdez Gómez*